



Expediente: 056070217397
Radicado: AU-03485-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 11/09/2023 Hora: 14:19:06 Folios: 3



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución 131-0962-2013 del 23 de septiembre del 2013, notificada de manera personal por medio electrónico el día 26 de septiembre del 2013, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit. 900.591.933-6, a través de su Representante Legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, en un caudal total de 0.2257L/s. para uso doméstico residencial, en beneficio de los usuarios de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-06209-2023 del 18 de abril del 2023, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit. 900.591.933-6, a través de su Representante Legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548; solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01275 del 24 de abril de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación, en aras de realizar visita técnica e ingresar al punto de captación, tuvieron que reprogramar esta, toda vez que no fue posible el ingreso, por lo que mediante radicado CS-05313-2023, informan a la parte interesada que esta se realizaría el día 13 de junio del año en curso.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de mayo de 2023, generándose el oficio de requerimiento CS-05983 del 02 de junio de 2023, donde, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, se solicita para que, en el término de sesenta días, allegue la siguiente información:

"... Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente para la fuente "Arroyo Ballen Chigüiro".

Además, deberá remitir con este, el censo de usuarios para acueductos veredales municipales (donde se indique nombre completo, documento de identificación...) lo anterior, debido a que el mismo no fue aportado con la solicitud con radicado CE-06209-2023 del 18 de abril del 2023..."

5. Que mediante radicado CE-12237 del 02 de agosto de 2023, la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, presenta a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

5.1 Que dicha solicitud que fue concedida mediante Auto AU-02875-2023 del 08 de agosto, notificado el día 09 de agosto de la misma anualidad, por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.

6. Que mediante radicado CE-14279-2023 del 06 de septiembre, la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA** en calidad de representante legal, allega a la Corporación prórroga para satisfacer los requerimientos, indicando lo siguiente: “... me permito solicitar prórroga para dar cumplimiento a este requerimiento de 60 días hábiles, teniendo en cuenta que para el análisis de muestra de agua cruda el laboratorio nos dio fecha para el pasado 30 de agosto, estos resultados son entregados en 15 días hábiles y para la gobernación de Antioquia se debe presentar completa la información para la autorización y obtener una respuesta positiva, la cual se puede demorar hasta un mes o más días ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.9.5, del Decreto ibídem, señala: **Visita.** *En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

(...)

h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

(...)

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que revisado el expediente ambiental 056070217397, y referente a la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, Cornare encuentra pertinente suspender el trámite ambiental, hasta tanto se obtenga la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia para la fuente "Arroyo Ballen Chigüiro". y, así poder dar continuidad a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES iniciado mediante Auto AU-01275 del 24 de abril de 2023, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit. 900.591.933-6, a través de su Representante Legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, hasta tanto se obtenga la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, para la fuente "Arroyo Ballen Chigüiro" y presente a su vez, el censo de usuarios para acueductos veredales municipales; todo esto de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente trámite se suspenderá hasta tanto la parte interesada allegue la documentación relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070217397

Asunto: Suspensión de trámite

Trámite: Concesión Aguas Superficiales

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Fecha: 07/09/2023

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare